

Tubos para cañerías, de todas clases, materias y dimensiones.
Verdura de todas clases.
Yerba de toda especie.

Afo

Art. 3.º—Las mercancías no cuotizadas en esta tarifa
haga en la Administración principal de rentas.

de la Secretaría de Hacienda, relativa
Der su importancia deben mencionarse en

Art. 4.º—Del importe del derecho de portazgo
cientos al municipio en que se haga el cobro.

de Hacienda y Crédito público.—México, Setiembre 1.º de 1877.—Acuerda, rendirán á la mayor brevedad posible, un informe de lo que á juicio de cada una de las secciones de esta Secretaría rindan informe de lo que á juicio de cada una fuere de interés público, en sus respectivos ramos, que convenga tener presente al escribir la Memoria que debe presentarse al Congreso de la Unión, tengo la honra de manifestar á vd.: que por la sección 1.ª que es la que dirijo y tiene á su cargo los asuntos referentes á las aduanas marítimas, fronterizas, de cabotaje y las interiores de la Capital y Territorios y contraesguardo de la frontera del Norte, se han expedido desde que comenzó á funcionar la actual administración, las disposiciones generales que en seguida enumero y las que envuelven en sí mismas interés público.

Art. 5.º—Las mercancías que no período de sesiones ordinarias.
I. La carga de
se por

(Rubricado por el Secretario de Hacienda, M. Romero.)

Documento número 99.

INFORME DE LA SECCION 1.ª

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.ª.—Señor secretario.—Cumpliendo con el acuerdo de vd., fecha 1.º del actual, que dispone que las secciones de esta Secretaría rindan informe de lo que á juicio de cada una fuere de interés público, en sus respectivos ramos, que convenga tener presente al escribir la Memoria que debe vd. presentar al Congreso de la Unión, tengo la honra de manifestar á vd.: que por la sección 1.ª que es la que dirijo y tiene á su cargo los asuntos referentes á las aduanas marítimas, fronterizas, de cabotaje y las interiores de la Capital y Territorios y contraesguardo de la frontera del Norte, se han expedido desde que comenzó á funcionar la actual administración, las disposiciones generales que en seguida enumero y las que envuelven en sí mismas interés público.

DICIEMBRE 1.º DE 1876.

Circular para que en todas las aduanas se observara el arancel de 1.º de Enero de 1872.

DICIEMBRE 12.

Decreto cerrando á todo comercio los puertos que no hubieran reconocido al Gobierno Supremo, declarando que los causantes que pagaran cualquier cantidad perteneciente al Erario á empleados que no hubieran reconocido al mismo Gobierno, quedarían sujetos á segundo pago; sujetando á responsabilidad personal y pecuniaria á los empleados y autoridades por la inversión que hicieran de los fondos que percibieran ó distribuyeran.

FEBRERO 28 DE 1877.

Circular para que no se pusiera obstáculo, en las aduanas, á los buques que llegaran á los puertos con objetos de comercio destinados á ellos, trayendo al mismo tiempo otros para puertos extranjeros.

MARZO 24.

Circular aclarando la referida de 1.º de Diciembre, sobre vigencia del arancel de 72, diciendo que debía entenderse con todas las circulares declaratorias ó adicionales que con posterioridad se han expedido.

MAYO 25.

Circular permitiendo la conducción de productos del país de cualquier punto de la Costa y en embarcación con ó sin cubierta, á los puertos habilitados.

JUNIO 15.

Circular declarando que solo los consignatarios en los puertos deben ser reconocidos en las aduanas para todos los actos que se relacionen con el despacho, liquidación y pago de los derechos, y que por consiguiente no se admita gestión alguna que se promueva por el que se diga dueño de los efectos, en otro lugar de la República.

JULIO 3.

Declaración, comunicada á la Aduana de esta Capital, respecto de la exención de derechos á las mantas de fábrica nacional que entran á esta Capital para ser estampadas y volver á salir, con ese beneficio, para el lugar de su procedencia.

Memoria de Hacienda, párf. 19, documentos núms. del 99 al 106.

Disposición comunicada á las Aduanas
por conduzcan de puerto á puerto plata y DOCUMENTO NUMERO 4.

puertos extranjeros, conduciendo efectos nacionales
fiscal de 1876 á 1877.

Reglamento para facilitar y violentar el despacho
tiéndoles á la vez el comercio de tránsito, bajo las condiciones
poniendo las penas consiguientes á su falta de observancia.

SETIEMBRE
42
19
3
33
94
24
138
25
30
60
99
4
16
59

Declarando que ningún vale que se emita por mexicanos, en
nas marítimas y fronterizas, debe admitirse en ninguna operación
tal especie, se atraerá los procedimientos penales á que hubiere lugar.

Como se puede notar por el simple extracto que he hecho de las disposiciones
tienen su relativa importancia, pues tienden, unas, á facilitar el tráfico mercantil
otras á precaver abusos que pudieran producir malos resultados para los intereses
Por lo demás, en cada expediente formado para producir la respectiva determinación
tos en que ella descansa, los que omito detallar en obsequio de la brevedad y en razón
conoce y valorizó.

Entre los trabajos relativos en las Aduanas interiores, se puede notar el de la tarifa de portazgo, que conforme
al párrafo IV del artículo único del decreto de 31 de Mayo de 1872, se expidió con fecha 20 de Junio último, para
que rigiera en el presente año económico en la Administración principal de rentas de esta Capital, porque en
ella se hicieron convenientes variaciones, respecto de lo que se ha observado en años anteriores, y entre los que
se enumeran:

Primero. El cobro de derechos al pulque por el peso bruto total del líquido, su envase y el vehículo y animales
que lo tiren, porque esta innovación facilita mucho el despacho en el corto tiempo de que diariamente se puede dis-
poner para ejecutarlo, evita cuestiones constantes entre los introductores y los exactores, es más equitativa, porque
es igual, y en consecuencia, beneficiosa á los mismos interesados y al Erario.

Segundo. Se modificó la pena especial que para los casos de ocultación de pulque tenía señalada la tarifa anterior,
que era de triples derechos sobre el total del cargamento, dejándolo con la pena general establecida para el caso
que es la de triples derechos sobre la parte pretendida ocultar ó suplantar, en cantidad ó calidad.

Tercero. Respecto del pago de derechos de almacenaje, se hizo también una modificación necesaria, determinan-
do que el cobro se hiciera á razón de medio centavo y un centavo diario por cada ocho arrobas de efectos nacio-
nales y extranjeros. En la anterior tarifa, se preceptuaba que ese cobro se hiciera por cada período de treinta
días, á razón de cinco centavos á efectos nacionales, y de diez centavos á los extranjeros, y que en los últimos
treinta días esos derechos se cobrarán dobles. El procedimiento para liquidarlos bajo tales bases, presentaba dificul-
tades y embarazos que daban lugar á cuestiones y á la pérdida de tiempo consiguiente.

Cuarto. Por último, se dispuso que las operaciones de tránsito de efectos se verificaran por partidas enteras que
cubriera un documento, evitándose así el gran número de abusos, casi inevitable, que se cometían con permitir,
como la anterior tarifa permitía, que el tránsito se hiciera fraccionando la carga.

Para concluir con la tarifa consignaré aquí, que por decreto de 30 de Julio último se le hicieron algunas mo-
dificaciones que no afectan su parte esencial y que más bien son aclaratorias para el orden y regularidad debida á
su observancia, con excepción de la que se contrae al derecho que debe pagar el *quesito*, que rebajó en el tanto
que se creyó justo.

En las aduanas marítimas y fronterizas rige el arancel de 1.º de Enero de 1872, con todas las modificaciones y
aclaraciones que con posterioridad se le han hecho, y en el período que lleva de establecida la actual administra-
ción, no se ha dictado ninguna disposición que afecte directamente á la parte de tarifa de dicho arancel, pues las
que he citado de franquicias á buques extranjeros para conducir plata ú oro amonedado, así como el recibo de efec-
tos en los puertos de altura de cualquiera parte de la costa y la ampliación para el más violento despacho de
los vapores, pertenecen á la parte reglamentaria de las aduanas, con excepción tal vez de la pena impuesta á los
capitanes de dichos vapores, en la fracción VII, cuando no presenten el manifiesto de que ella habla.

Tal vez sea indispensable, y el C. Ministro debe conocerlo, hacer algunas modificaciones en la tarifa del aran-
cel, reformando y regularizando algunas de sus cuotas, pues así lo reclama el tiempo trascurrido desde la publica-
ción de esa ley, y hacer una nueva impresión del arancel imbiendo en sus artículos respectivos todas las acla-
raciones y modificaciones que se le han hecho y las que se acuerden hacerle cuando llegue el caso, á fin de que
el conocimiento de esa importante ley fuera más fácil á todos y evitara las dificultades que produce hoy su manejo
tanto á los empleados, que no sean muy prácticos, como al mismo comercio.

Pero el poco tiempo que lleva la actual administración de haberse inaugurado y el cual lo ha dedicado al impor-
tantísimo objeto de la reconstrucción de los diversos ramos en que se divide, no ha permitido tal vez el que se ha-
ya fijado en la necesidad de la reforma que indico, que aunque de importancia, siempre es menor respecto de lo
á que ha estado consagrada su intención, para regularizar y metodizar los trabajos de las oficinas, buscando y nom-
brando el personal que debía servirles con las condiciones necesarias, á fin de que el servicio se haga con la inte-
ligencia debida, garantizando á la vez, por la honradez de los empleados, los intereses de la hacienda pública.

Tubos para cañerías, de todas clases, materias y dimensiones. Verdura de todas clases. Yerba de toda especie.

Art. 3º—Las mercancías no cuotizadas en esta tarifa, se sujetarán a la tarifa de la Administración principal de rentas.

Art. 4º—Del importe del derecho de portazgo que se haga el cobro...

Art. 5º—Las mercancías que se sujetarán a la tarifa de la zona libre...

Respecto del Departamento de revisión de Ajustes, el Jefe de él, dará al C. Ministro el informe...

México, Setiembre 15 de 1877.—José Francisco Alvarez.

Documento número 100.

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE AJUSTES Y ESTADISTICA COMERCIAL.

Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—Departamento de Ajustes y Estadística Comercial.— Señor Secretario.—Cumpliendo el Departamento de revisión de ajustes con la prevención que contiene el acuerdo de v. d. de fecha 1º de este mes, expondré lo poco que pueda decirse en lo que le concierne respecto del servicio que en la Secretaría desempeña.

El hecho de revisión inmediato de los ajustes hechos en las Aduanas marítimas y fronterizas, tiene como más importante y eficaz resultado, el efecto de vigilancia preventiva que detiene los proyectos que puedan formarse por comerciantes de mala fe para hacer el contrabando: así sucede, y si no de todo punto enerva el tráfico fraudulento, sí con fundamento se puede asegurar que en gran parte lo evita.

La demostración de ser verdad lo que queda dicho, aparece de la simple razón natural, que produce el conocimiento de las operaciones que se verifican en ese acto de revisar. La primera que se practica es la confronta de los documentos consulares con los que aparece en el expediente de la Aduana que se llama Registro, pues deben hallarse en conformidad sobre contenido, peso y medida: á esto se sigue el examen de cuotas y operaciones aritméticas.

En la primera parte de la operación que queda señalada, es donde debe encontrarse la represión del contrabando supuesto que esa condición de declarar en el documento consular la mercancía que se envía con detalles cuyo suplantación ó inexactitud está sujeta á fuertes penas, haciéndose con oportunidad la confronta en la Secretaría, no permite la decisión del contrabandista ni la fácil confabulación con empleados que hagan el despacho, pues para lograr en esto algún propósito, tendrían que aventurarse á la suplantación en los documentos consulares, corriendo un positivo peligro por algún infortunio ulterior eventual.

Este mismo servicio del Departamento se desempeña en la contaduría mayor, pero es otro su objeto y tiempo de ejecutarse; así es que la existencia del Departamento de revisión en la Secretaría, es de suma utilidad é importancia.

El C. Ministro relativamente á las consecuencias inevitables al súbito cese las plazas que estaban incompletas, convenientes, restándome muy poco para que se conciliasen con las dotaciones de empleados que les...

del número de empleados de algunas aduanas; pero para que el despacho se verifique con la prontitud y oportunidad de comunicaciones que han sido despachadas en el período...

Reservado para el año entrante, para que el despacho se verifique con la prontitud y oportunidad de comunicaciones que han sido despachadas en el período...

Reservado para el año entrante, para que el despacho se verifique con la prontitud y oportunidad de comunicaciones que han sido despachadas en el período...

Reservado para el año entrante, para que el despacho se verifique con la prontitud y oportunidad de comunicaciones que han sido despachadas en el período...

Reservado para el año entrante, para que el despacho se verifique con la prontitud y oportunidad de comunicaciones que han sido despachadas en el período...

Reservado para el año entrante, para que el despacho se verifique con la prontitud y oportunidad de comunicaciones que han sido despachadas en el período...

Reservado para el año entrante, para que el despacho se verifique con la prontitud y oportunidad de comunicaciones que han sido despachadas en el período...

Reservado para el año entrante, para que el despacho se verifique con la prontitud y oportunidad de comunicaciones que han sido despachadas en el período...

En los años anteriores, el empleo de los trabajos desempeñados en el Departamento de Ajustes y Estadística Comercial, haciéndose que se acude á cuanto es posible para que se conciliasen con las dotaciones de empleados que les...

DOCUMENTO NUMERO 4.

Las noticias á que se refiere el último párrafo del informe...

Table with columns: Aduanas, Registros consulares, Registros estadísticos, Registros de mercancías, Cuentas cobradas, Pendientes de obra, Cuentas de pago de divisa, Pendientes de divisa, Pendientes de mercancías, Cuentas de mercancías, Cuentas de pago de mercancías. Rows include Acapulco, Bahía de la Magdalena, Camargo, Champeche, Isla del Carmen, Guaymas, La Paz, Janos, Manzanillo, Matamoros, Mazatlan, Monterey Laredo, Piedras Negras, Presidio del Norte, Progreso, San Blas, Sotomayo, Tabasco, Tampico, Tonala, Veracruz, Zapaluta, and SUMAS.

Tubos para cañerías, de todas clases, materias y dimensiones.	30
Verdura de todas clases.	13
Yerba de toda especie.	350
Afo	53
	746
Art. 3º—Las mercancías no cuotizadas en esta tarifa, se sujetarán pag. el p. en la Administracion principal de rentas.	10
	78
	196
Der. ST.	429
	234
Art. 4º—Del importe del derecho de portazgo ciento al municipio en que se haga el cobro.	69
	166
	21
	193
	313
	26
Art. 5º—Las mercancías que no se sujetarán pag. el p. en la Administracion principal de rentas.	206
I. L.	2
Salina Cruz	3
Túxpam	96
Tampico	69
Tecolutla	6
Tabasco	193
Veracruz	504
Zihuatanejo	1
Total.	3,107

México, Setiembre 15 de 1877.—V.º B.º—*I. Vergara.*—*Guillermo A. Curtis*, oficial 6.º

DOCUMENTO NUMERO 3.

NOTICIA de los buques extranjeros que han entrado á los puertos de la República en el año fiscal de 1876 á 1877.

ADUANAS	DE VELA.	VAPORES.	EN LASTRE.	TOTAL.
Acapulco	10	58	28	68
Campeche	28	27	13	55
Camargo		3	3	3
Goatzacoalcos	58		56	58
Guaymas	12	14		26
Isla del Carmen	54		34	54
La Paz	10	14	2	24
Matamoros		4	4	4
Mazatlan	31	40	7	71
Manzanillo	8	24	6	32
Magdalena (bahía de la)	2	12		14
Progreso	90	50	87	140
San Blas	6	5	4	11
Soconusco		1		1
Salina Cruz		1	1	1
Tampico	22	53	13	75
Túxpam	29	35	13	64
Tabasco	70		65	70
Tonalá	2			2
Veracruz	52	87	6	139
TOTAL	484	428	342	912

México, Setiembre 15 de 1877.—V.º B.º—*I. Vergara.*—*Guillermo A. Curtis*, oficial 6.º

Memoria de Hacienda, párf. 19, documentos núms. del 99 al 106.

DOCUMENTO NUMERO 4.

Número de buques que han salido para puertos extranjeros, conduciendo efectos nacionales en el año fiscal de 1876 á 1877.

Acapulco	42
B. de la Magdalena	19
Camargo	3
Campeche	33
Goatzacoalcos	94
Guaymas	24
I. del Carmen	138
La Paz	25
Manzanillo	30
Mazatlan	60
Progreso	99
Salina Cruz	4
San Blas	16
Túxpam	59
Tampico	63
Tabasco	35
Tonalá	2
Veracruz	87
Zihuatanejo	1
Total.	834

México, Setiembre 15 de 1877.—V.º B.º—*I. Vergara.*—*Guillermo A. Curtis*, oficial 6.º

DOCUMENTO NUMERO 5.

Número de bultos introducidos en las Aduanas fronterizas, comprendidas en la Zona libre, en el año fiscal de 1876 á 1877.

Mier	2,812
Monterey Laredo	7,560
Matamoros	85,937
Total.	96,309

NOTA.—La Aduana de Camargo no se ha señalado en esta noticia, por no haber datos de ninguna importacion hecha por ella hasta la fecha.

México, Setiembre 15 de 1877.—V.º B.º—*I. Vergara.*—*Guillermo A. Curtis*, oficial 6.º

DOCUMENTO NUMERO 6.

Número de bultos introducidos en las aduanas fronterizas no comprendidas en la Zona libre, en el año fiscal de 1876 á 1877.

Paso del Norte	2,491
Presidio del Norte	856
Soconusco	36
Zapaluta	719
Total.	4,102

NOTA.—No se señala en esta noticia la Aduana de Piedras Negras, por no haber ningun dato hasta la fecha, de importaciones hechas por dicha Aduana.

México, Setiembre 15 de 1877.—V.º B.º—*I. Vergara.*—*Guillermo A. Curtis*, oficial 6.º